

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9952 *ORDEN de 8 de marzo de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «José Luis Pangua Basteñeira» a favor de «Bodegas las Matillas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de noviembre de 1984, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «José Luis Pangua Basteñeira» a favor de «Bodegas las Matillas, Sociedad Anónima», así como la transmisión de beneficios fiscales que le fueron concedidos previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, para la instalación de una industria de embotellamiento y almacenamiento de vinos en Miranda de Ebro (Burgos), quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a «José Luis Pangua Basteñeira» por Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), sean atribuidos a «Bodegas las Matillas, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de noviembre de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9953 *ORDEN de 3 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte fotográfico, gelatina, papel amarillo de intercalar y otros y la exportación de papel y película fotográfica sensible.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Negra Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte fotográfico, gelatina, papel amarillo de intercalar y otros y la exportación de papel y película fotográfica sensible.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de les Cortes Catalanes, número 637, Barcelona-10, y NIF A-08-099996.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1. Papel soporte fotográfico bruto, blanco y liso, de 85 a 110 gr/m², P. E. 48.01.68.
2. Papel soporte fotográfico baritado, de 240 a 260 gr/m², de los cuales ± 20 ó 40 gr/m² son de barita, P. E. 48.07.41.
3. Papel soporte fotográfico con capa de polietileno bruto, P. E. 48.07.77.2, de los siguientes gramajes.

3.1 De 60 a 110 gr/m²

3.2 De 110 a 140 gr/m²

4. Gelatina fotográfica de punto de fusión superior a 28°C, de las siguientes marcas: «Koeppf», «Stoess», «Rousselot», «Tessenderco» y «Croda», P. E. 35.03.91.1.

4.1 Para capa de emulsión.

4.2 Para capa de protección.

5. Soporte de triacetato de celulosa coloreado de gris.

5.1 En bobinas de 620 metros por 1.120 milímetros y 130 micras de espesor, substratado una cara para películas fotográficas, tipos 110, 126, 120.620 y 127, P. E. 39.03.34.

5.2 En bobinas de 915 metros por 1.120 milímetros y 90 micras de espesor, substratado una cara para películas fotográficas, tipo 110, 126, 120.620 y 127, P. E. 39.03.34.

6. Papel amarillo de intercalar, exento de pasta mecánica, de 60 a 70 gr/m², P. E. 48.01.96.2.

7. Papel soporte fotográfico baritado blanco, con un peso de 130 a 150 gr/m², de los cuales = 30-50 gr/m² son de barita, P. E. 48.07.41.

Tercero. Los productos de exportación serán:

I. Papel fotográfico sensible (denominado comercialmente según gramaje «papel» o «papel documento» o «cartón»), imagen monocroma en sus distintas presentaciones, P. E. 37.03.01.1.

II. Papel fotográfico sensible, imagen monocroma en sus distintas presentaciones, P. E. 37.03.95.

III. Cartón fotográfico sensible, imagen monocroma en sus distintas presentaciones, P. E. 37.03.95.

IV. Papel fotográfico sensible, imagen monocroma (con capa de polietileno) en sus distintas presentaciones para fotocomposición, P. E. 37.03.95.

V. Papel fotográfico sensible, imagen monocroma (con capa de polietileno) en sus distintas presentaciones, P. E. 37.03.95.

VI. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en cargas tipo 135, de 12, 20, 24 o 36 poses, P. E. 37.02.82.1.

VII. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en cargas tipo «Roll-film», de 4 por 6.5, P. E. 37.02.96.5.

VIII. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en cargas tipo «Roll-film», de 6 por 9, P. E. 37.02.96.5.

IX. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en cargas tipo PAK 126, de 12 a 20 poses, P. E. 37.02.82.1.

X. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en cargas tipo 110 de 12, 20 ó 24 poses, P. E. 37.02.72.1.

XI. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en latas de 17, 30.5, 120, 305 ó 610 metros, P. E. 37.02.82.1 ó 37.02.85.1.

XII. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma en sus distintas presentaciones (para Artes Gráficas), P. E. 37.02.99.1 ó 37.02.90.3.

XIII. Película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, emulsionado por las dos caras, en sus distintas presentaciones, para radiografía, P. E. 37.01.04.5 ó 37.02.89.3.

Cuarto. A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados exportados de los productos de exportación más abajo relacionados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que a continuación se establecen:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Kg o m a importar	Perdidas	
			Subproductos cantidad adeudable por la P. E.	Mermas cantidad Kg
I	1	114,95 kg	14,94 kg P. E. 47.02.61.3	2,80 kg
	4	18,05 kg		
II	7	114,95 m ²	14,94 m ² P. E. 47.02.61.3	0,29 kg
	4	1,90 kg		
III	2	114,95 m ²	14,94 m ² P. E. 47.02.61.3	0,29 kg
	4	1,90 kg		
IV	3	114,95 m ²	14,94 m ² P. E. 47.02.61.3	0,29 kg
	4	1,90 kg		
V	4	1,90 kg		0,29 kg
VI	5	113,64 m ²	---	13,64 m ²
	4	1,737 kg	---	0,252 kg
VII	5	113,64 m ²	---	13,64 m ²
	4	3,474 kg	---	0,504 kg
VIII	5	113,64 m ²	---	13,64 m ²
	4	3,474 kg	---	0,504 kg
IX	5	113,64 m ²	---	13,64 m ²
	4	3,474 kg	---	0,504 kg
X	5	113,64 m ²	---	13,64 m ²
	4	2,017 kg	---	0,292 kg
XI	5	113,64 m ²	---	13,64 m ²
	4	1,737 kg	---	0,252 kg
XII	5	114,95 m ²	---	14,95 m ²
	4	2,55 kg	---	0,37 kg
XIII	4	1,49 kg	0,415 kg	0,276 kg
	6	6,92 kg	P. E. 47.02.61.3	---

b) Se consideran pérdidas las cantidades establecidas en la columna correspondiente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando

la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.- Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Negra Industrial, Sociedad Anónima», según Orden de 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se

haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9954 *ORDEN de 3 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Safe Neumáticos Michelin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Ordenes de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9), 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y Orden de 3 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del día 3 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF A-20003570.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

9955 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelados en bloque y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pescanova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelados en bloque y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», con domicilio en Beiramar, 49, Vigo, y NIF A-36603587. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, P. E. 03.01.92.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Productos de merluza rebozados y prefritos, congelados, denominados comercialmente delicias, palitos y bocaditos, con una composición aproximada del 55 por 100 de merluza y el 45 por 100 de rebozo, presentados en estuches de 250 a 300 g, en bolsas de 400 a 500 g, y en envases «catering» de 3.000 a 4.000 g, posición estadística 16.04.98.

II) Porciones de merluza empanada, rebozada, congelada y empaquetada, P. E. 16.04.92, con la siguiente composición media:

- 21 por 100 de rebozo y pan rallado.
- 79 por 100 de filete de merluza, sin piel.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los productos I y II que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, según los casos:

- Producto I: 80 kilogramos.
- Producto II: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- En la fabricación del producto I: El 31,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo:

El 14,41 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 05.05.00.

El 8,55 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 16.04.98.

El 8,55 por 100 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 03.01.92.1.

- En la fabricación del producto II:

El 7 por 100 en concepto de mermas.

El 14 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 03.01.92.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del